

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Diagnóstico, pueblos, comunidades, indígenas, actividades, niñez

Solicitud

Información sobre las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México: diagnóstico, número, distribución territorial, actividades económicas, predios, niños, problemáticas y su atención.

Respuesta

Se remitieron 3 direcciones electrónicas a efecto de atender los requerimientos relacionados con el número de comunidades indígenas y su distribución territorial por alcaldía y comunidad, principales actividades económicas, así como el número de predios identificados

Inconformidad con la Respuesta

La información entregada no corresponde con la requerida

Estudio del Caso

A pesar de que todas las direcciones electrónicas señaladas arrojan información relacionada con personas, comunidades, lenguas y pueblos indígenas de la Ciudad de México, estas no atienden adecuadamente todos los requerimientos.

No se advierte la metodología de marco lógico utilizada en los problemas detectados, y tampoco se advierte una vinculación directa entre los documentos remitidos con el número comunidades identificadas y su distribución territorial, ya que solo se menciona número de personas en hogares indígenas y las lenguas con más hablantes en la Ciudad.

Tampoco se menciona de ningún modo el número de predios indígenas identificados ni el número de niños, pues de estos solo se hace referencia directa a los casos de covid identificados en niñez indígena, o con las actividades económicas de interés.

De ahí que no se cuenta con los elementos suficientes para generar certeza de la realización de una búsqueda exhaustiva de la información, tomando en consideración que el *sujeto obligado* cuenta con al menos tres áreas que pueden generar, detentar y administrar la información requerida mismas que no se pronunciaron de ningún modo.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta del *sujeto obligado*

Efectos de la Resolución

Emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada por medio de la cual remita la información faltante vía correo electrónico.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4692/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090162422000191**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	5
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia.	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	8
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	8
CUARTO. Estudio de fondo.	9
QUINTO. Orden y cumplimiento.	18
R E S U E L V E	19

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Registro. El primero de agosto de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090162422000191** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*” en la que requirió:

“... Quiero conocer los documentos más actualizados que tenga la secretaria en donde se muestre un diagnóstico claro y completo sobre los pueblos y comunidades indígenas residentes de la ciudad de México. Adicional a dicha información quiero saber cuantas comunidades indígenas hay en la ciudad, cómo se distribuye el total de la población por alcaldía y por comunidad, cuales son las principales actividades económicas de dicha población, cuantos predios indígenas se tienen identificados, cuantos niños indígenas hay en la ciudad y cuales son las principales problemáticas que identifican en la población objetivo y cómo se están atendiendo.”

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós.

Asimismo, requiero el documento completo de la metodología de marco lógico de todos los problemas detectados en la población.” (Sic)

1.2 Respuesta. El tres de agosto, por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió el oficio SEPI/UT/551/2022 de la Unidad de Transparencia, por medio del cual informó esencialmente:

“... Derivado de lo anterior, se pone a su disposición el oficio con número SEPI/DGDI/1399/2022, remitido por la Unidad Administrativa responsable, la Dirección General de Derechos Indígenas de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.

Por lo que hace a la petición del formato para recibir de la entrega de la información a través de copias certificadas, me permito informar que con fundamento en el artículo 223 fracción III de la LTAIPRC, esta tendrá un costo adicional de reproducción, asimismo usted cuenta con treinta días hábiles a partir de la notificación de la presente respuesta para realizar el pago, posteriormente podrá ser entregada en las oficinas de esta Secretaría, con ubicación en Calle Fray Servando Teresa de Mier 198, Colonia Centro (piso 3), C.P.06000, Alcaldía Cuauhtémoc. CDMX; de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No obstante, me permito precisar que dicha información se encuentra en las ligas de acceso que se encuentran en el cuerpo del oficio anteriormente mencionado, esto a fin de dar cumplimiento a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.(sic)

1.3 Recurso de revisión. El veintidós de agosto, se recibió vía correo electrónico, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a:

- “1) La información entregada no corresponde a la información solicitada. Lo anterior, debido a que;*
- 1) No se hace entrega de un documento diagnóstico sobre la población perteneciente a las comunidades indígenas residentes de la CDMX.*
 - 2) Respecto a la pregunta de cuántas comunidades indígenas residentes hay en la ciudad y cómo se distribuyen, me refieren a una estadística pública (de otra institución) ya conocida, sobre la distribución de los hablantes en lenguas indígenas, como personas, no como comunidades y esto, únicamente de los hablantes en cuatro lenguas indígenas.*
 - 3) Respecto a la pregunta sobre las actividades económicas de dicha población, adjuntan una liga, nuevamente de otra institución (inegi), en donde el único dato referido son los ingresos por hogar de dicha población. Es decir, nuevamente no corresponde con lo solicitado.*
 - 4) Respecto a los predios que ha identificado la Secretaria, adjunta el informe de la Glosa de Gobierno de una administración anterior, sin embargo, aunque la glosa refiere acciones que han realizado en pueblos, incluyendo "visitas a los predios identificados, para conocer el diagnóstico de necesidades y atender las problemáticas en salud, vivienda, educación, etc.." e incluso refieren un padrón de predios, en ningun*

momento se adjunta dicha información, por lo que el documento entregado no corresponde con lo solicitado.

5) No se atiende en ningún momento información sobre los niños indígenas

6) No se responde cuáles son todas las problemáticas identificadas en la población y cómo estas se están atendiendo

6) NO se menciona y tampoco adjunta en la respuesta, la Metodología de Marco Lógico utilizada en el desarrollo de sus programas." (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo veintidós de agosto, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4692/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de veinticinco de agosto, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del *sujeto obligado*. El siete de septiembre por medio de la *plataforma* con los oficios SEPI/UT/640/2022 de la Unidad de Transparencia y SEPI/DGDI/1544/2022 de la Dirección General de Derechos Indígenas, el *sujeto obligado* realizó los alegatos que estimó pertinentes, remitió la constancia de notificación vía correo electrónico a la *recurrente* respectiva y agregó como información complementaria:

Oficio SEPI/DGDI/1544/2022. Dirección General de Derechos Indígenas

"1) No se hace entrega de un documento diagnóstico sobre la población perteneciente a las comunidades indígenas residentes de la CDMX. Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los artículos 2 y 57 de la Constitución Política de la Ciudad de México, a lo señalado en la Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México y al artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se envía la siguiente página electrónica,

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

<https://www.sepi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/624/b45/385/624b453857e9d152212728.pdf> para su consulta.

2) Respecto a la pregunta de cuántas comunidades indígenas residentes hay en la ciudad y cómo se distribuyen, me refieren a una estadística pública (de otra institución) ya conocida, sobre la distribución de los hablantes en lenguas indígenas, como personas, no como comunidades y esto, únicamente de los hablantes de cuatro lenguas. De acuerdo a lo establecido en los artículos 3, 4 y 17 de la Ley del Sistema Nacional de Información de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía suministrar a la sociedad y al Estado Información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se envía la página electrónica <https://www.sepi.cdmx.gob.mx/censo2020-Lenguasindigenas-cdmx>, a efecto de que se consulte información sobre el Censo 2020, de Hablantes de Lenguas Indígenas Nacionales en la Ciudad de México, mapas de distribución por Alcaldía por edades, sexo, lugares geográficos en los que se encuentran e infografías de personas hablantes de lenguas indígenas.

3) Respecto a la pregunta sobre las actividades económicas de dicha población, adjunta una liga, nuevamente de otra institución (inegi), en donde el único dato referido son los ingresos por hogar de dicha población. Es decir, nuevamente no corresponde con lo solicitado. De acuerdo a lo establecido en los artículos 3, 4 y 17 de la Ley del Sistema Nacional de Información de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía suministrar a la sociedad y al Estado Información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México se envía la página electrónica https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2020/doc/enigh2020_ns_presentacion_resultados_cdmx.paf.

4) Respecto a los predios que ha identificado la Secretaría, adjunta el informe de la Glosa de Gobierno de una administración anterior, sin embargo, aunque la glosa refiere acciones que han realizado en pueblos, incluyendo “visitas a los predios identificados, para conocer el diagnóstico de necesidades y atender las problemáticas en salud, vivienda, educación, etc..” e incluso refieren un padrón de predios, en ningún momento se adjunta dicha información, por lo que el documento entregado no corresponde a lo solicitado.

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los artículos 2 y 57 de la Constitución Política de la Ciudad de México, a lo señalado en la Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México y al artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se envía la siguiente página electrónica, https://www.sepi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/624/b45/385/624b453857e9d152212728_8.pdf para su consulta.

5) No se atiende en ningún momento información sobre los niños indígenas. Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los artículos 2 y 57 de la Constitución Política de la Ciudad de México, a lo señalado en la Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México y al artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se envía la siguiente página electrónica, <https://www.sepi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/624/b45/385/624b453857e9d152212728.pdf> para su consulta.

6) No se responde cuáles son todas las problemáticas identificadas en la población y cómo éstas se están atendiendo. Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los artículos 2 y 57 de la Constitución Política de la Ciudad de México, a lo señalado en la Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México y al artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se envía la siguiente página electrónica, <https://www.sepi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/624/b45/385/624b453857e9d152212728.pdf> para su consulta.

7) No se menciona y tampoco se adjunta en la respuesta la Metodología de Marco Lógico utilizada en el desarrollo de sus programas. Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los artículos 2 y 57 de la Constitución Política de la Ciudad de México, a lo señalado en la Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México y al artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se envía la siguiente página electrónica, <https://www.sepi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/624/b45/385/624b453857e9d152212728.pdf> para su consulta.”

Oficio SEPI/UT/640/2022. Unidad de Transparencia

“... con fecha 25 de julio del 2022, esta Unidad de Transparencia recibió mediante oficio SEPI/DGDI/1399/2022, signado por la Directora General de Derechos Indígenas, en el cual se puso a disposición el oficio con folio SEPI/DGDI/DCIR/6957/2022, remitido [...] la respuesta a la solicitud de mérito, en la cual señalo lo siguiente:

Por lo anterior, me permito informar que en lo referente “... cuántas comunidades indígenas hay en la ciudad, cómo se distribuye el total de la población por alcaldía y por comunidad...”. Podrá consultar la siguiente liga: <https://www.sepi.cdmx.gob.mx/censo2020-Lenguasindigenas-cdmx>

En relación a la pregunta “...cuáles son los principales actividades económicos de dicha población por alcaldía y por comunidad, cuáles son las principales actividades económicas de dicha población...” Podrá consultar la siguiente liga:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2020/doc/enigh2020_ns_presentacion_resultados_cdmx.pdf

En relación a la pregunta "... cuantos predios indigenas se tienen identificados...". Podrá revisar la información en la siguiente liga:

<https://www.sepi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5dc/5c7/0aa/5dc5c70aa1b72263642188.pdf>

2.5 Acuerdo de ampliación y cierre de instrucción. El diecisiete de octubre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la Ley de Transparencia, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia previsto por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega de la información requerida.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios SEPI/UT/551/2022 y SEPI/UT/640/2022 de la Unidad de Transparencia, así como, SEPI/DGDI/1544/2022 de la Dirección General de Derechos Indígenas.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones

Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

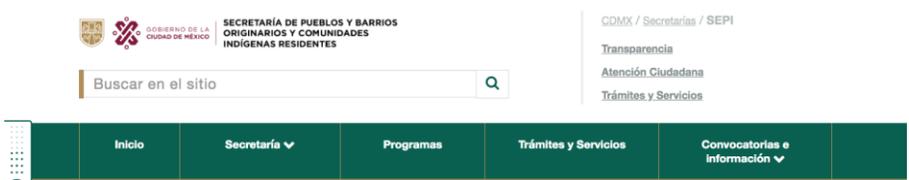
La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió saber, de acuerdo con la documentación mas actualizada con la que cuenta el sujeto obligado:

- Un diagnóstico claro y completo sobre los pueblos y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México
- Cuantas comunidades indígenas hay en la ciudad; cómo se distribuye el total de la población por alcaldía y por comunidad,
- Cuales son las principales actividades económicas de dicha población,
- Cuantos predios indígenas se tienen identificados,
- Cuantos niños indígenas hay en la ciudad
- Cuales son las principales problemáticas que identifican en la población objetivo y cómo se están atendiendo, y
- El documento completo de la metodología de marco lógico de todos los problemas detectados en la población.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* remitió 3 direcciones electrónicas a efecto de atender los requerimientos relacionados con el número de comunidades indígenas y su distribución territorial por alcaldía y comunidad, principales actividades económicas, así como el número de predios identificados:

Imágenes representativas

Dirección electrónica: <https://www.sepi.cdmx.gob.mx/censo2020-Lenguasindigenas-cdmx>



CENSO 2020: Hablantes de Lenguas Indígenas Nacionales en la CDMX

Estadísticas del Censo 2020 INEGI sobre Hablantes de lenguas indígenas en la CDMX.

MAPAS EN PDF

- Distribución por Alcaldía de población de 3 años y más hablante de las lenguas indígenas más habladas en la CDMX
- Proporción por Alcaldía de población de 3 años y más hablante de alguna Lengua Indígena Nacional (HLIN)
- Sexo y edad de población de 3 años y más hablante de alguna Lengua Indígena Nacional (HLIN)
- Alfabetismo y analfabetismo en Población de 15 años y más hablante de alguna Lengua Indígena Nacional (HLIN)
- Hablantes de Lenguas Indígenas Nacionales (HLIN) en Zonas Metropolitanas de la República Mexicana
- Hablantes de Lenguas Indígenas Nacionales (HLIN) en la Zona Metropolitana del Valle de México
- Hablantes de náhuatl en la Zona Metropolitana del Valle de México

Dirección electrónica: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2020/doc/enigh2020_ns_presentacion_resultados_cdmx.pdf



Dirección electrónica: <https://www.sepi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5dc5c70aa/5dc5c70aa1b72263642188.pdf>



En consecuencia, la *recurrente* se inconformó debido a que la información no correspondía con la solicitada y no se pronunciaba respecto de todos los requerimientos.

Posteriormente, el *sujeto obligado* reiteró las direcciones electrónicas remitidas y agrego una adicional a efecto de atender todos los requerimientos:

Imagen representativa

Dirección electrónica: <https://www.sepi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/624/b45/385/624b453857e9d152212728.pdf>



A efecto de aportar claridad se esquematizarán los requerimientos y respuestas respecto de los pueblos y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México:

Solicitud	Respuesta	Inconformidad	Información complementaria	¿Se atendió?
Diagnóstico actualizado	No se pronuncia	No se hace entrega	Se remite: <i>TERCER INFORME DE GOBIERNO SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES (Agosto 2020-Julio 2021)</i>	Si
Número comunidades y distribución	Se remite: <i>CENSO 2020: Hablantes de Lenguas Indígenas Nacionales en la CDMX</i>	La información no corresponde	Se reitera respuesta	No

Principales actividades económicas	Se remite: <i>ENCUESTA NACIONAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS HOGARES 2020 (ENIGH) Ciudad de México</i>	Se mencionan ingresos y no actividades	Se reitera respuesta	No
Número de predios identificados	Se remite: <i>Primer Informe de Gobierno Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI) Diciembre 2018-Septiembre 2019</i>	No se adjunta información	Se remite: <i>TERCER INFORME DE GOBIERNO SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES (Agosto 2020-Julio 2021)</i>	No
Número de niños	No se pronuncia	No se entrega	Se remite: <i>TERCER INFORME DE GOBIERNO SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES (Agosto 2020-Julio 2021)</i>	No
Principales problemáticas identificadas y cómo se atienden	No se pronuncia	No se menciona	Se remite: <i>TERCER INFORME DE GOBIERNO SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES (Agosto 2020-Julio 2021)</i>	Si
Metodología de marco lógico de los problemas detectados	No se pronuncia	No se menciona		No

Al respecto es necesario precisar que, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

Por otra parte, de conformidad con el criterio de interpretación 04/21⁵ aprobado por Pleno de este *Instituto* en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es

suficiente con que el *sujeto obligado* proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.

En ese orden de ideas, del análisis de las respuestas emitidas se advierte que, a pesar de que todas las direcciones electrónicas señaladas arrojan información relacionada con personas, comunidades, lenguas y pueblos indígenas de la Ciudad de México, estas no atienden adecuadamente todos los requerimientos.

Lo anterior, toda vez que, aun y cuando si se remite un diagnóstico actualizado sobre los pueblos y comunidades indígenas en la Ciudad de México a través del Tercer Informe de Gobierno Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes de agosto 2020-julio 2021, en el se detallan problemáticas de acceso a viviendas, educación, violencia y discriminación contra las personas indígenas residentes y programas específicos enfocados en la población objetivo que las atienden.

De las manifestaciones del *sujeto obligado*, y del análisis de la documentación referida, tal como lo manifiesta la *recurrente*, no se advierte la metodología de marco lógico utilizada en los problemas detectados, y tampoco se advierte una vinculación directa entre:

- El *CENSO 2020: Hablantes de Lenguas Indígenas Nacionales en la CDMX* con el número comunidades identificadas y su distribución territorial, ya que solo se menciona número de personas en hogares indígenas y las lenguas con mas hablantes en la Ciudad. Tampoco se menciona de ningún modo el número de predios indígenas identificados ni el número de niños, pues de estos solo se hace referencia directa a los casos de *covid* identificados en niñez indígena, y
- La *ENCUESTA NACIONAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS HOGARES 2020 (ENIGH) Ciudad de México* con las actividades económicas de interés.

Así, tomando en consideración que el artículo 39 fracciones I, II, XIV y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, al sujeto obligado le corresponde el despacho de las materias relativas a diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones del Gobierno de la Ciudad relativas a los pueblos indígenas y sus derechos, incluyendo entre sus atribuciones, las de:

- Formular, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el **desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad**; con una perspectiva de derechos humanos y de género;
- Impulsar la transversalidad de sus derechos en las políticas públicas, planes, **programas** y acciones gubernamentales de las Dependencias, Entidades y Alcaldías de la Ciudad;
- **Visibilizar, fortalecer, recuperar y recrear las identidades, cosmovisiones y culturas indígenas**, y
- Crear el **Sistema de Información y Documentación** sobre los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas de la Ciudad.

De manera complementaria, de conformidad con el Manual Administrativo³ del *sujeto obligado*, dentro de las atribuciones a cargo, tanto de la **Jefatura de Unidad Departamental de Control de Gestión Documental** como de la **Jefatura de Unidad Departamental de Coordinación Interinstitucional** y la **Subdirección de Asesoría Legal** se encuentran, respectivamente, entre otras:

- Elaborar informes en materia de atención ciudadana, para el efecto de contar con datos

³ Disponible para consulta en la dirección electrónica:

<https://www.sepi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/624/638/3de/6246383de1031540674573.pdf>

que permitan **generar estadísticas para uso institucional**;

- Analizar información, **datos y estadísticas**, para la generación de informes, documentos e **indicadores en materia indígena**, y
- Compilar las asesorías legales que se proporcionan a las personas de comunidades indígenas o de pueblos y barrios de la Ciudad de México a efecto de **generar estadísticas de su composición, características y problemáticas**.

Todo anterior, resulta sumamente relevante debido a que, el *sujeto obligado* no se pronuncia de manera puntual respecto de la información relacionada el número comunidades identificadas y su distribución territorial, el número de predios indígenas identificados, de número de niños y/o las actividades económicas de interés, ni detalla la metodología de marco lógico utilizada en los problemas detectados.

De ahí que no pueda considerarse que la solicitud se encuentra debidamente atendida, ya que no se cuenta con lo elementos suficientes para generar certeza de la realización de una búsqueda exhaustiva de la información, tomando en consideración que el *sujeto obligado* cuenta con al menos **tres áreas que pueden generar, detentar y administrar la información requerida** mismas que no se pronunciaron de ningún modo.

Máxime que, es necesario remitir el soporte documental respectivo que genere convicción respecto de los criterios utilizados en la búsqueda exhaustiva a efecto de generarle certeza a la *recurrente* de que la misma se buscó en todas las áreas competentes, mismas que en caso concreto, incluyen necesariamente a la **Jefatura de Unidad Departamental de Control de Gestión Documental, Jefatura de Unidad Departamental de Coordinación Interinstitucional**, así como, la **Subdirección de Asesoría Legal**.

Todo ello, en concordancia con el contenido del artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en el que se prevé que para considerar que un acto

o respuesta está debidamente fundada y motivada, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que, en el caso evidentemente no acontecieron.

Razones por las cuales, se estima que los agravios manifestados por la *recurrente* resultan **PARCIALMENTE FUNDADOS**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que **emita una nueva debidamente fundada y motivada** en la cual:

- Realice una **búsqueda exhaustiva** de la información faltante requerida en todas las áreas que resulten competentes entre las que no podrá omitir la **Jefatura de Unidad Departamental de Control de Gestión Documental, Jefatura de Unidad Departamental de Coordinación Interinstitucional**, así como, la **Subdirección de Asesoría Legal**;

- Remita la documentación actualizada con la que cuente respecto del número comunidades indígenas identificados y su distribución territorial por Alcaldía, principales actividades económicas, número de predios indígenas identificados y número de niños, precisando además la metodología de marco lógico de los problemas detectados, y
- Remita el soporte documental respectivo a través de la *plataforma*, por ser éste el medio elegido por la *recurrente*.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, atento a lo dispuesto en el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla

ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**